

0034

**AUTO DE TRASLADO PARA ALEGATOS** No. \_\_\_\_\_ 2018  
(Expediente No. 0541 de 2015)

### CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la ley 1437 de 2011 dispone que vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) para que presente los alegatos respectivos, en consonancia con el numeral 1º del artículo tercero ibídem el cual señala que en virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administradas se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Que en aras de garantizar el debido proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo este despacho.

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Dese traslado a los señores LILIANA DEL SOCORRO DE LA CRUZ CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.761.041, ROBINSON MIGUEL SOLANO MARTÍNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.9.175.134, LISETT MARIA NIEBLES JINETE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.042.425.876, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 47B -14 de esta ciudad, por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con una construcción sin licencia, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, Igualmente adviértasele que el expediente se encuentra a su disposición en este despacho para que ejerza su derecho a la defensa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente decisión a los señores LILIANA DEL SOCORRO DE LA CRUZ CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.761.041, ROBINSON MIGUEL SOLANO MARTÍNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.9.175.134, LISETT MARIA NIEBLES JINETE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.042.425.876, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 47B -14 de esta ciudad, para que conforme lo señalado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, pueda controvertir las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente.

Dado en Barranquilla a los **21 FEB. 2018**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Paola Serrano*

**PAOLA SERRANO ZAPATA**

**Asesor de Despacho**

**Secretaría de Control Urbano y de Espacio Público.**

PROYECTO: 0541 de 2015